RESOLUCION No. EPA-RES-00320-2024 de viernes, 03 de mayo de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA MABEL ARIAS DE LA OSSA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0114428 de 21 de noviembre de 2022, la señora MABEL ARIAS DE LA OSSA con CC 45.437.277, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.*" (…) teniendo en cuenta que ustedes son la autoridad ambiental encargado de otorgar permisos para la tala del mismo, solicito que me sea explicado el procedimiento para el mismo y que se me otorgue los permisos necesarios para talar el árbol, pues podría terminar generando afectaciones graves tanto a las personas como a los bienes de mi propiedad. (…)"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 193 de fecha 23 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(")

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicoccus bijugatus, J)	1	12	0.32m 0.40m 0.36m	Malo/seco en pie al 100%		10°23'29.6"N 75°31'4.5"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Mabel Arias de la Ossa, propietaria de la vivienda, ubicada en el barrio Alto Bosque Tv 52 # 21c 16, se evidencio un árbol de la especie frutal, Mamón (Melicoccus bijugatus, J), plantado en una jardinera localizada en el patio de su residencia, área de espacio privado.

Se observó que el individuo arbóreo objeto de estudio, presenta mal estado físico, debido a que se encuentra seco en pie 100%, con desprendimiento de ramas; las cuales han ocasionado daños materiales como el rompimiento de los techos, en consecuencia, representa un peligro inminente para los moradores de la vivienda y residentes del sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la tala del árbol de la especie Mamón (Melicoccus bijugatus, J), debido que se encontró 100% seco en pie, con capacidad de generar daño a la vivienda del solicitante, por el desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de brisas fuertes y vientos que se presentan en el sector.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del individuo arbóreo, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de tala, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud, evitando la contaminación del suelo, evitando daños a terceros, despejando el espacio público y/o privado, efectuando la adecuada disposición final de desechos.

Como medida de compensación por el impacto ambiental que causará la actividad de tala del árbol debido que generará una ruptura del equilibrio ambiental; él solicitante deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio aledaño donde ocurra el impacto ambiental negativo. Los árboles deben ser preferiblemente teniendo en cuenta su estructura y desarrollo, de alturas promedio de 2.5 a 3.0 metros. Se sugiere al solicitante como guía para el reconocimiento de dichos arboles la utilización de las siguientes especies como: Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que realizaran en el entorno donde se ubiquen, aportando principalmente a la captura de CO2, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

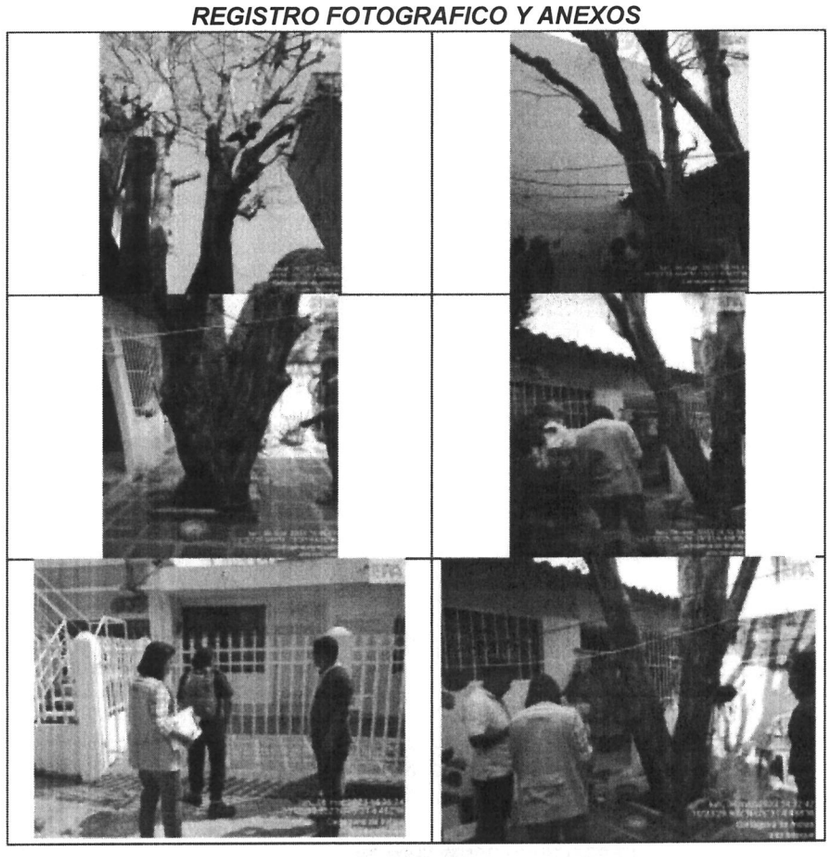

(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación".

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 193 del 23 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora MABEL ARIAS DE LA OSSA identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 45437277, para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Mamon *(Melicoccus bijugatus, J)*, que se encuentra plantado en el patio en una jardinera de la vivienda ubicada en el barrio Alto Bosque Tv 52 # 21c 16, área de espacio privado, debido a que se encontró 100% seco en pie, con capacidad de generar daño a la vivienda de la solicitante, por el desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, por la acción de brisas fuertes y vientos que se presentan en el sector, tal como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 193 del 23 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora **MABEL ARIAS DE LA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45437277, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Mamon *(Melicoccus bijugatus, J)*, que se encuentra plantado en el patio en una jardinera de la vivienda ubicada en el barrio Alto Bosque Tv 52 # 21c 16, área de espacio privado, de conformidad con expuesto en la parte considerativa

de la presente resolución. Las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicoccus bijugatus, J)	1	12	0.32m 0.40m 0.36m	Malo/seco en pie al 100%		10°23'29.6"N 75°31'4.5"W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la poda autorizada.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.

4.3. Para realizar la tala se sugiere que sea con personal calificado y hacerla con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".* El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo público o quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud, evitando la contaminación del suelo, daños a terceros, despejando el espacio público y/o privado, efectuando la adecuada disposición final de desechos.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el impacto ambiental que causa la actividad de tala del árbol debido que generará una ruptura del equilibrio ambiental; él solicitante deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en sitio aledaño donde ocurra el impacto ambiental negativo. Los árboles deben ser preferiblemente teniendo en cuenta su estructura y desarrollo, de alturas promedio de 2.5 a 3.0 metros. Se sugiere al solicitante como guía para el reconocimiento de dichos arboles la utilización de las siguientes especies como: Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans).

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MABEL ARIAS DE LA OSSA** al correo electrónico ramirezariasmelissa@gmail.com o en la dirección de notificación barrio Alto Bosque Tv. No. 21c 16, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 03 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ